

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Carlos Hernández Mesa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de julio de 2021



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de julio dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	Tax Poblado S.A.S.
Demandado	Paula Andrea Correa Castrillón
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00869 00</b>
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

La sociedad **TAX POBLADO S.A.S.**, presenta demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO PRENDARIO**, en contra de la señora **PAULA ANDREA CORREA CASTRILLÓN**.

Ahora, a fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

#### **CONSIDERACIONES:**

Se anexa contrato de prenda sin tenencia suscrito el 22 de julio de 2019, sobre el vehículo con placas TSF633, propiedad de la deudora PAULA ANDREA CORREA CASTRILLÓN.

Igualmente se aportó el historial del referido automotor donde consta inscrito dicho gravamen.

Ahora indica el artículo 61 de la ley 1676 de 2013:

**Aspectos generales.** Cuando el acreedor garantizado **así lo disponga**, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes provisiones especiales:

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral

*3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes. (...)*

Acá es claro que la parte actora está pretendiendo hacer valer la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo con placas TSF633, por lo que son aplicables las disposiciones especiales del Código General del Proceso para la *Efectividad de la Garantía Real*, dado que, aunque enuncia diferentes normas de trámite, las pretensiones están redactadas de conformidad con el Art. 468, con las anteriores previsiones especiales de la Ley 1676 de 2013.

Por lo tanto, debió diligenciarse y aportarse tanto el **formulario registral de inscripción inicial** como el **formulario registral de ejecución**. De esa manera nos encontramos ante un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO conformado por los mencionados documentos.

Precisamente el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 le da la categoría de título ejecutivo al formulario registral de ejecución.

Siempre que se haga efectiva una garantía real debe acudirse a las normas de la referida ley. No puede escogerse ad-libitum por el acreedor demandante.

En el presente caso no se aportó ninguno de tales formularios y consultada la página web del Registro de Garantías Mobiliarias tampoco se observa que se haya realizado esas inscripciones, pues el resultado que arroja es: "No se encontraron coincidencias para la búsqueda".

Así las cosas, al no haberse aportado el título ejecutivo que conlleva a hacer exigible la obligación por cuenta del acreedor prendario, es evidente que no puede librarse el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en la forma solicitada por **TAX POBLADO S.A.S.**, en contra de la señora **PAULA ANDREA CORREA CASTRILLÓN**, por los argumentos antes expuestos.

**Segundo: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e877917dad6dfc32b013ae2547f38ae80ea6a6d72d2478ca6d5a9ab2797ea75f**

Documento generado en 29/07/2021 08:19:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**